



Con fundamento en el Acuerdo Plenario Tomado por esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en fecha 19 de Marzo de 2020 y conforme a los puntos IV, V, VI y VII, y los acuerdos tomados por el pleno con los numerales Segundo y Tercero del citado acuerdo plenario; mismo que encuentra su fundamentación en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado “A” fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 605 bis en relación con el 619 fracción II, 606, 607, 614 fracciones IV, VI y VII, 615 fracción IV, 621, 623 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; así como del diverso acuerdo por el que se **DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA, ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19) publicada el Día 30 de Marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación**, y el publicado en fecha 21 de abril de dos mil veinte por el cual se modificó el anterior en el sentido de que en virtud de la recomendación científica y técnica para hacer frente a la pandemia anteriormente señalada, se consideró necesario ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales, para lo cual se mantiene y se amplía el plazo de LA JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA HASTA EL DIA **30 DE MAYO DE 2020**, por lo que dadas las consecuencias jurídicas que ello implica y en aras de la protección del derecho humano a la salud y con la responsabilidad de proteger no solo a los usuarios que acuden a esta H. Junta Local, sino también del personal que labora en la misma, el pleno de esta H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TORREÓN ha determinado lo siguiente:

- 1.- Se amplía el período de **suspensión de labores del 30 de abril al 30 de mayo del año dos mil veinte**, de conformidad con los ordenamientos legales citados con antelación en concordancia con la ampliación de la jornada nacional de sana distancia publicado mediante el decreto de fecha 21 de abril de 2020 en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y cumplimiento a lo ordenado en la fracción tercera del artículo primero del acuerdo emitido en fecha 30 de marzo de 2020, por el Consejo de Salubridad General, específicamente en su inciso a), toda vez que en la labor diaria de esta Junta local se genera concentración de usuarios mayores a los límites permitidos en este momento dada la contingencia, lo que provocaría a la postre una posible propagación del virus.
- 2.- En consecuencia quedan suspendidas por el período aludido las audiencias, diligencias, y demás actividades programadas en los expedientes que se tramitan ante este tribunal.
- 3.- Una vez que transcurra el período señalado o en su defecto, se decreta que el estado de emergencia concluyó, se reprogramaran las audiencias, diligencias y demás actividades suspendidas derivado de la contingencia.



## COMUNICADO

### JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TORREÓN

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

4.- En atención a lo determinado se informa al público en general que con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a todos los usuarios durante el período que va del DÍA TREINTA DE ABRIL AL TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, se considerarán días inhábiles para todo lo que hace a los plazos y términos legales que establecen los ordenamientos legales aplicables, y en concordancia y comunión a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5.- Teniendo en consideración las actividades esenciales y no esenciales enumeradas en el decreto de fecha 30 de marzo del presente año, la autoridad competente para calificar En Coahuila, la procedencia de la suspensión de labores, son las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, tal y como lo disponen los artículos 33, 427 fracción I, 429 fracción I, 430, 892, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y por analogía el artículo 935 del mismo ordenamiento legal. En la hipótesis prevista en la ley de la materia en su artículo 427 fracción I, puntualmente señala que los empleadores deben de presentar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje sus avisos de suspensión de la relación de trabajo en los términos que enuncia tal artículo, para que estas sean las que determinen la indemnización que deba pagarse a los trabajadores tomando en consideración el tiempo de suspensión probable de los trabajos.- **En esa tesitura para realizar dichos trámites dado el carácter de urgencia de dichas funciones y dado que son esenciales para la economía y seguridad en el trabajo de los trabajadores, y el cuidado y protección de las fuentes de trabajo, se autoriza y previa cita atender los casos de conflicto INDIVIDUALES EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en el RUBRO COLECTIVO al procedimiento de conflictos colectivos de naturaleza económica que dicta la ley para tal efecto.**- Por lo que se establece que del período que va del DÍA TREINTA DE ABRIL AL TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO únicamente habrá una guardia para que se puedan celebrar convenios de suspensión de labores y cumplimientos de laudos dentro de juicio, mismos que se podrán celebrar los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, previa cita, ya sea que agenden vía electrónica al siguiente correo [jlcatorreon@outlook.com](mailto:jlcatorreon@outlook.com), o en su caso vía telefónica con el LICENCIADO MANUEL GONZÁLEZ PALACIOS al teléfono 8714675376 y con el LICENCIADO JAVIER ADAME al teléfono 8711868387.

Agradeciendo de antemano las atenciones al presente boletín y haciendo un llamado a evitar lugares concurridos y redoblar las medidas de higiene personal, juntos saldremos adelante, FUERTE, COAHUILA ES.

**LIC. JAVIER ARMENDÁRIZ REYES RETANA.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TORREÓN, COAHUILA.**